5.- Situación urbanística del inmueble de conformidad con lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General, determinando si el inmueble está sujeto a algún régimen de protección o si está en situación de fuera de ordenación.

- Según el planeamiento vigente en Melilla (P.G.O.U. Revisión, aprobado definitivamente por el Pleno de la Asamblea de Melilla el 5/10/95 y publicado por Boletín Oficial de Melilla el 30/10/95) el edificio se encuentra ubicado en el Barrio de Reina Regente - Batería Jota, Barrio 4B, con tipología T5 (definida en el mismo plan general).
- El inmueble señalado *no se encuentra fuera de Ordenación.*
- El inmueble anterior *no se encuentra incluido en el Recinto Histórico-Artístico,* declarado Bien de Interés Cultural (con categoría de Conjunto Histórico), por el RD 2753/1986.
- Acorde con la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla de 2012 el Barrio en el que se encuentra es Barrio Batería Jota, numerado como Sección 14.ª La tipología edificatoria a la que corresponde es MC (manzana cerrada).

6.- Si la entidad de la obra exige proyecto técnico y/o dirección facultativa.

- Para la ejecución de las obras señaladas *no se exige proyecto ni dirección de técnico competente.*

7.- Determinación del plazo normal para el comienzo y duración estimada de la ejecución de las actuaciones.

- El comienzo de la obra se estima en CINCO DÍAS, siendo la duración estimada de las mismas de UN MES.

8.- Cuando constare, el titular de la propiedad y su domicilio a efectos de notificaciones.

- Se desconocen los datos de la propiedad, debiendo dirigirse la actuación a la comunidad de propietarios del edificio de referencia.

9.- Utilización de andamios, plataformas elevadoras y grúas, con ocupación de vía pública.

- Las obras a realizar requieren la ocupación de la vía pública con vallas (bajo la zona de actuación), así como la utilización de andamios (u otro método que permita trabajar en altura).

10.- Advertencias.

- El extremo del presente informe sirve como único propósito a la ejecución de las medidas de seguridad que solventen unas condiciones deficientes para el uso efectivo o legítimo de la edificación (según el Art. 9 del Reglamento de Conservación). Es por ello que las causas de los daños referidos *se señalan como "posibles"* (según el Art. 11 del mismo).

11.- CONCLUSIÓN.

- Deberán ordenarse las medidas señaladas en el punto 4 del presente informe, que literalmente dice: